

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

RADICACIÓN 760013110-007-2024-00102-00

AUTO #766

Santiago de Cali, dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la demanda de PERMISO PARA SALIDA DEL PAIS instaurada a través de apoderada judicial por la señora KAROL JULIETH PEREZ FERNANDEZ como representante legal de la niña A.M.V.P. contra JEIKSON STEVENS VIVAS CHICANGANA, observa el Juzgado que presenta las siguientes falencias:

1. El poder aportado presenta las siguientes inconsistencias: en su interior debe informar contra quien se dirige y debe indicar en el presente caso, el nombre de la menor respecto del cual se solicita el permiso de salida del país.
2. En el escrito de demandan deberán indicarse nombre y dirección de los parientes cercanos por vía materna y paterna, indicando la clase de parentesco y dirección de los mismos (abuelos), para que sean oídos dentro del proceso, de conformidad con el art. 61 del C.C.
3. No se acreditó comprobante de remisión al demandado de la demanda, conforme lo dispuesto por la Ley 2213 de 2022.
4. El hecho 1 es incoherente en relación con la edad de la menor.
5. Debe aclarar el hecho 8 para indicar concretamente respecto de qué menor se refiere, pues se menciona como "hijo".
6. La pretensión no es clara en la forma y términos en los que se solicita el permiso. Remite al hecho 4 que en nada se relaciona con el lugar de destino, calidad del permiso ni temporalidad del mismo.
7. De todos los testigos debe indicarse su correo electrónico.
8. Para establecer la competencia debe indicarse el domicilio de la menor.

En consecuencia, se **DISPONE:**

1°. INADMITIR la anterior demanda.

2°. CONCEDASE a la parte actora un término de cinco (5) días para subsanar lo indicado, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Magy Manessa Cobo Dorado

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61f3224f1f9c57033cedb02ee66ae52cfaacb0309ff3832a1e0f847c9652e38**

Documento generado en 16/04/2024 10:50:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>